

Constancia Secretarial

A despacho del señor juez informando que la parte demandante dentro del término de traslado de la demanda adicionó los capítulos de pretensiones, hechos y pruebas.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2019-00333-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE ALBERTO - OSORIO BUITRAGO
DEMANDADO:	LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL - CASUR
ASUNTO	RESUELVE REFORMA A LA DEMANDA
AUTO	1357
ESTADO	145 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CONSIDERACIONES

En relación con la reforma a la demanda, el artículo 173 del CPACA dispone lo siguiente:

“Artículo 173. Reforma de la demanda. *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. *La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*

2. *La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*

3. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.” (Subraya el Despacho)

Revisada la reforma a la demanda presentada, observa el Despacho que esta fue

presentada el día 4 de octubre de 2019, es decir, mientras corría el término para contestar la demanda.

Igualmente cumple con los lineamientos de la norma en cita en la medida que adicionó los capítulos de pretensiones, hechos y pruebas de la demanda; señaló como nueva pretensión la inaplicación por inconstitucional de los decretos que aumentaron el salario del demandante para los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, agregó como nuevo hecho que el porcentaje que se le incrementó al demandante en los años 1997, 1999, 2002, 2003 y 2004 fue inferior que el porcentaje correspondiente al promedio ponderado de los salarios de los empleados públicos de la administración central de país y finalmente adicionó como elemento probatorio certificado emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública sobre el promedio ponderado de los salarios de los servidores de la administración central para los años 1997 - 2004, sin que esto implique la sustitución de todas las partes y todas las pretensiones, por lo que es procedente su admisión.

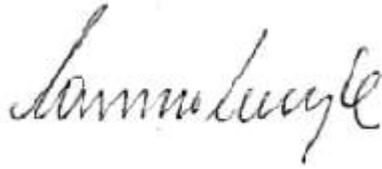
En consecuencia, se procederá a la notificación de este proveído en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 173 del CPACA y se correrá traslado a la contraparte para que se pronuncie respecto de la reforma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

- 1. ADMÍTESE** la reforma de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por conducto de apoderado judicial, instaura el señor JOSE ALBERTO - OSORIO BUITRAGO en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.**
- 2. NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 y 201 del CPACA.
- 3. CÓRRASE TRASLADO** de la reforma de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público, por el término de quince **(15) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 y 201 del CPACA, plazo que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación por estado electrónico de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

PAHD

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos

Juez

001

Juzgado Administrativo

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34f07d80b887ed1c6e88442bfa0f09c71b55c58dd0aa6ea073ee85c7c56c044**

Documento generado en 16/09/2021 04:53:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>